

e) Informar las propuestas de nombramiento de Vocales de la Junta de libre designación.

f) Informar en los casos en que sea necesario u oportuno crear Delegaciones locales.

g) Y, en general, las que expresamente le encomiende el Pleno de la Junta, la Comisión Permanente del Consejo y las que como Órgano permanente de aquélla le correspondan.

Artículo segundo.—Quedan suprimidas a partir de la fecha de publicación del presente Decreto todas las Juntas Locales de Protección de Menores existentes en la actualidad, las cuales pasarán a integrarse en la provincial respectiva. Subsistirán, no obstante, con la misma organización las Juntas que radiquen en lugares donde existan Secciones de Tribunales Tutelares de Menores.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministro de Justicia para que dicte las oportunas disposiciones que desarrollen el contenido del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de julio de 1968 por la que se establecen nuevos modelos de balance mensual y cuenta anual de pérdidas y ganancias, de carácter confidencial, para las Empresas bancarias.

Excelentísimos señores:

Los modelos confidenciales de balance y cuenta de resultados de las Empresas bancarias establecidos por Orden de 23 de abril de 1955 no ofrecen en la actualidad el cauce adecuado para el debido reflejo de los coeficientes estructurales legales y de las nuevas modalidades de activos y pasivos bancarios creados en el último quinquenio como consecuencia del ordenamiento jurídico de la Banca. En consecuencia, es preciso modificar dichos modelos para que constituyan instrumentos adecuados para la vigilancia y control de los Bancos y Banqueros operantes en España.

Por otra parte, la necesidad de contar con un conocimiento más preciso y detallado de la actividad bancaria, a fin de que sirva de base para la elaboración y formulación de las directrices de política monetaria y crediticia, aconseja perfeccionar el modelo del balance confidencial que los Bancos han de remitir al Banco de España y extender la información a otros detalles de aquella actividad.

En su virtud, este Ministerio, vista la propuesta del Banco de España, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Todos los Bancos y Banqueros operantes en España, incluso el Exterior de España, que en lo sucesivo se designarán simplemente con las palabras «Empresas bancarias», quedan obligados a remitir al Banco de España, con carácter exclusivo y confidencial, el balance mensual de su situación y la cuenta anual de pérdidas y ganancias, conforme a los modelos que se insertan como anexo a la presente Orden.

Será obligatorio, además, facilitar cuantos datos, antecedentes y esclarecimientos considere precisos solicitar el Banco de España sobre los balances, cuentas de resultados y operaciones realizadas, sin perjuicio de las inspecciones que pueda practicar.

El Banco de España, cuando razones técnicas o estadísticas así lo aconsejen, podrá incorporar a los modelos aprobados por la presente Orden los subconceptos necesarios para el detalle y desarrollo de las rúbricas que en aquéllos figuran.

Segundo.—Los datos del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y demás estados a que se refiere el número precedente no podrán ser publicados, exhibidos ni comunicados, salvo con motivo de procedimientos que puedan incoarse para la comprobación y sanción, en su caso, de las infracciones legales o reglamentarias o por acuerdo de la Autoridad judicial o administrativa competente, pero podrán ser publicados en forma global los relativos al sistema bancario y a los distintos grupos de Bancos que formen el mismo.

Tercero.—Las Empresas bancarias no podrán modificar los modelos establecidos por la presente Orden, ni suprimir ninguno

de sus epígrafes, rúbricas o conceptos que deberán figurar siempre, aunque falten las correspondientes partidas.

Cuarto.—El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, tanto públicos como confidenciales, serán veraces, reflejarán con exactitud la situación económica de la Empresa y el curso de sus negocios, cumplirán el principio de independencia de ejercicios y recogerán los saldos deudores y acreedores de todas las cuentas que constituyan la contabilidad de las Empresas bancarias, según normas que dictará el Banco de España para unificar su contenido y facilitar su lectura e interpretación.

Quinto.—Las normas de esta Orden, así como las que se dicten por el Banco de España para su desarrollo y ejecución, serán de observancia obligatoria, y sus posibles infracciones podrán ser sancionadas conforme al artículo 57 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946 y al artículo 17 del Decreto-ley 18/1962, de 7 de junio, y preceptos que lo desarrollen.

Sexto.—La inexactitud, ocultación y falseamiento de datos y antecedentes en la contabilidad, balances, cuentas de pérdidas y ganancias y estados complementarios, así como el incumplimiento de obligaciones en orden a la contabilidad, serán determinantes de responsabilidad administrativa y sancionadas con arreglo a los preceptos aludidos en el párrafo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que por falseado pudieran implicar.

Séptimo.—El Banco de España queda facultado para definir la significación y contenido de los diferentes epígrafes y rúbricas que constituyen los modelos obligatorios de balance y cuenta de pérdidas y ganancias públicos y confidenciales de las Empresas bancarias y para resolver las dudas que origine la aplicación de la presente Orden.

Octavo.—Los modelos de balance mensual de situación y de cuenta anual de pérdidas y ganancias establecidos con carácter obligatorio por esta disposición serán aplicables por primera vez para la confección de los correspondientes al 31 de diciembre del año en curso, quedando derogadas desde tal fecha las Ordenes de 23 de abril de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), 4 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y cuantos preceptos que no siendo de rango superior se opongan a la presente Orden.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Gobernador del Banco de España.

Anexo a la Orden de 1 de julio de 1968 por la que se establecen nuevos modelos de balance mensual y cuenta anual de pérdidas y ganancias, de carácter confidencial, para las Empresas bancarias

BALANCE CONFIDENCIAL

ACTIVO

1. *Caja y Bancos.*
 - 1.1. Caja.
 - 1.2. Monedas y billetes extranjeros.
 - 1.3. Banco de España.
 - 1.4. Bancos y Banqueros operantes en España.
 - 1.5. Bancos y Banqueros extranjeros.
 - 1.6. Corresponsales nacionales no Banqueros.
 - 1.7. Talones y cheques a cargo de Entidades de Crédito.
2. *Cartera de efectos.*
 - 2.1. Efectos redescontables en línea especial en el Banco de España.
 - 2.2. Efectos comerciales.
 - 2.3. Efectos financieros.
 - 2.4. Cupones y títulos amortizados.
3. *Cartera de títulos y participaciones.*
 - 3.1. Fondos públicos españoles.
 - 3.2. Títulos españoles de renta fija.
 - 3.3. Títulos españoles de renta variable y participaciones.
 - 3.4. Títulos extranjeros de renta fija y variable.
4. *Créditos.*
 - 4.1. Deudores con garantía real.
 - 4.2. Deudores varios a la vista.
 - 4.3. Deudores a plazo.

5. *Deudores por aceptaciones, avales y créditos documentarios.*

- 5.1. Aceptaciones.
- 5.2. Avales.
- 5.3. Créditos documentarios.
- 5.4. Otras cauciones prestadas.

6. *Accionistas.*

- 6.1. Valor nominal pendiente de desembolso.
- 6.2. Primas de emisión pendientes de desembolso.

7. *Acciones en cartera (procedentes de ampliaciones de capital).*8. *Mobiliario e instalaciones.*9. *Inmuebles.*

- 9.1. De uso propio.
- 9.2. Viviendas para empleados y otros edificios de carácter social.
- 9.3. Fincas en renta.
- 9.4. Fincas procedentes de adjudicaciones por regularización de créditos.

10. *Inversión de reservas y fondos de previsión.*

- 10.1. Banco de España, cuenta corriente.
- 10.2. Fondos públicos españoles.
- 10.3. Otros valores mobiliarios.
- 10.4. Mobiliario e instalaciones.
- 10.5. Inmuebles.
- 10.6. Otros bienes.

11. *Cuentas diversas.*

- 11.1. Pérdidas de ejercicios anteriores.
- 11.2. Explotación y resultados provisionales del ejercicio corriente (únicamente cuando la diferencia sea negativa, en caso contrario figurará en el Pasivo rúbrica 7.2.).
- 11.3. Intereses pagados y no devengados.
- 11.4. Gastos pagados y no devengados.
- 11.5. Intereses activos acumulados (devengados y no vencidos).
- 11.6. Dividendos activos a cuenta.
- 11.7. Deudores morosos, en litigio o de cobro dudoso, pendientes de regularizar.
- 11.8. Operaciones en camino entre Central, Sucursales y Agencias.
- 11.9. Gastos de constitución, de primer establecimiento y de ampliación de capital.
- 11.10. Gastos de emisión de bonos de caja y obligaciones.
- 11.11. Otros conceptos.

12. *Cuentas de orden.*

- 12.1. Efectos redescontados en el Banco de España.
- 12.2. Efectos redescontados en otros Bancos y Banqueros.
- 12.3. Otros efectos en circulación bajo nuestro endoso.
- 12.4. Principal de los créditos y préstamos comprendidos en las rúbricas 4.1 y 4.3.
- 12.5. Importes pendientes de desembolsar por títulos de nuestra propiedad.
- 12.6. Efectos en depósito redescontados en el Banco de España.
- 12.7. Efectos en moneda extranjera cuyo contravalor se na redescontado en el Banco de España mediante otros efectos en pesetas.
- 12.8. Efectos y otros documentos recibidos en garantía de operaciones.
- 12.9. Efectos condicionales y otros valores en comisión de cobro.
- 12.10. Posición de divisas y billetes con el Instituto Español de Moneda Extranjera, valor efectivo.
- 12.11. Compras de divisas a plazo.
- 12.12. Venta de divisas a plazo.
- 12.13. Créditos en suspenso regularizados.
- 12.14. Otras cuentas.

13. *Cuentas independientes de la actividad bancaria (en Empresas de objeto social mixto).*

Se clasificarán en rúbricas apropiadas a su significación patrimonial y que cumplan las disposiciones aplicables sobre la materia, según la naturaleza jurídica de la Empresa.

TOTAL.

PASIVO

1. *Capital.*

- 1.1. Desembolsado.
- 1.2. Suscrito y pendiente de desembolso.
- 1.3. En cartera (en las sociedades anónimas).

2. *Reservas.*

- 2.1. Estatutarias.
- 2.2. Voluntarias.
- 2.3. Prima de emisión de acciones.
- 2.4. Legal (artículo 53 de la Ley de Ordenación Bancaria).
- 2.5. Fondo especial de reserva Decreto-ley 56/1962, de 6 de diciembre.
- 2.6. Fondo especial de reserva Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre.
- 2.7. Especial (Ley 30 diciembre 1943).
- 2.8. Inversiones Ley 15 julio 1954.
- 2.9. Fondo de Previsión para Inversiones.
- 2.10. Especial de regularización de balance (artículo 25, Ley 76/1961)

2 bis. *Regularización Ley 76/1961, de 23 de diciembre.*3. *Bancos y Banqueros.*

- 3.1. Banco de España.
- 3.2. Entidades Oficiales de Crédito.
- 3.3. Bancos y Banqueros operantes en España.
- 3.4. Bancos y Banqueros extranjeros.

4. *Acreedores.*

- 4.1. Cuentas corrientes a la vista.
- 4.2. Cuentas de ahorro (hasta el plazo de un mes).
- 4.3. Imposiciones hasta noventa días.
- 4.4. Imposiciones hasta seis meses.
- 4.5. Imposiciones hasta un año.
- 4.6. Imposiciones hasta dos años.
- 4.7. Imposiciones a mayor plazo.
- 4.8. Cuentas de ahorro-vivienda.

4 bis. *Bonos de Caja y obligaciones en circulación.*

- 4 bis.1. Bonos de Caja.
- 4 bis.2. Obligaciones.

5. *Efectos y demás obligaciones a pagar.*

- 5.1. Efectos de comercio (letras, giros, cheques y talones «conformados»). órdenes de entrega y situaciones análogas transitorias.
- 5.2. Cheques de viaje en circulación.
- 5.3. Fianzas en efectivo recibidas en garantía de riesgos.
- 5.4. Acreedores por intereses, dividendos y títulos amortizados.
- 5.5. Operaciones financieras pendientes de liquidar con las Entidades emisoras.
- 5.6. Hipotecas sobre inmuebles de nuestra propiedad.
- 5.7. Otras partidas pendientes de pago.

6. *Aceptaciones, avales y créditos documentarios.*
(Según detalle en el Activo.)7. *Cuentas diversas.*

- 7.1. Fondos especiales.
- 7.2. Explotación y resultados provisionales del ejercicio corriente (únicamente cuando la diferencia sea positiva; en caso contrario figurará en el Activo, rúbrica 11.2.).
- 7.3. Resultados provisionales del último ejercicio.
- 7.4. Ingresos por devengar (intereses y descuentos cobrados y no vencidos).
- 7.5. Intereses pasivos acumulados (devengados y no vencidos).
- 7.6. Gastos acumulados (devengados y no vencidos).
- 7.7. Operaciones en camino entre Central, Sucursales y Agencias.
- 7.8. Otros conceptos.

8. *Cuentas de orden.*

(Según detalle en el Activo.)

9. *Pérdidas y Ganancias.*

- 9.1. Remanente de ejercicios anteriores.
- 9.2. Resultado del último ejercicio.

10. *Cuentas independientes de la actividad bancaria* (en Empresas de objeto social mixto).

Se clasificarán en rúbricas apropiadas a su significación patrimonial y que cumplan las disposiciones aplicables sobre la materia, según la naturaleza jurídica de la Empresa.

TOTAL.

1. El Activo y el Pasivo se cerrarán, respectivamente, con los epígrafes de «Depósitos» y «Depositantes», ambos en valores nominales y subdivididos en las siguientes rúbricas:

En custodia:

- Voluntarios.
- Necesarios, judiciales y de fianzas.

En garantía de operaciones.

2. La numeración de las distintas partidas podrá ser modificada por el Banco de España para su mejor codificación.

3. Por notas al pie del balance, o dentro de él consignando los datos en columnas específicas, el Banco de España podrá exigir que se expresen:

a) El valor nominal de los títulos-valores propiedad de la Empresa bancaria, y el desglose de sus valores contables cuando se coticen en Bolsa.

b) Los activos que estén afectados a obligaciones propias o de terceros.

c) Las amortizaciones acumuladas en las rúbricas del activo fijo.

d) Los saldos pasivos afectos al buen fin de operaciones activas y otros riesgos.

CUENTA CONFIDENCIAL DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE

1. *Intereses de «Acreedores».*

- 1.1. De cuentas corrientes a la vista.
- 1.2. De cuentas de ahorro.
- 1.3. De imposiciones hasta noventa días.
- 1.4. De imposiciones hasta seis meses.
- 1.5. De imposiciones hasta un año.
- 1.6. De imposiciones hasta dos años.
- 1.7. De imposiciones a mayor plazo.
- 1.8. De cuentas de ahorro-vivienda.

2. *Por bonos de Caja y obligaciones.*

- 2.1. Intereses.
- 2.2. Lotes y otros incentivos.

3. *Por operaciones de redescuento* (intereses y comisiones).

- 3.1. Por redescuento en el Banco de España.
- 3.2. Por redescuento en otros Bancos y Banqueros.

4. *Por otras financiaciones* (intereses y comisiones).

- 4.1. Banco de España, cuentas de crédito.
- 4.2. Otros Bancos y Banqueros operantes en España.
- 4.3. Bancos y Banqueros extranjeros.

5. *Corretajes y otros gastos de operaciones de crédito.*

- 5.1. En operaciones activas.
- 5.2. En operaciones pasivas.

6. *Comisiones e intereses varios.*

- 6.1. Comisiones varias.
- 6.2. Intereses varios.

7. *Sueldos, gratificaciones, Seguridad y labor sociales.*

- 7.1. Sueldos y gratificaciones.
- 7.2. Cuotas de la Seguridad Social.
- 7.3. Instituciones en beneficio del personal.

8. *Gastos generales.*

- 8.1. Alquileres.
- 8.2. Gastos de conservación, reparación y explotación de inmuebles de uso propio.
- 8.3. Gastos de conservación, reparación y explotación de mobiliario e instalaciones.
- 8.4. Alumbrado, calefacción, refrigeración, etc.
- 8.5. Impresos y material de oficinas.
- 8.6. Comunicaciones (correo, teléfono, telégrafo, etc.).
- 8.7. Gastos de publicidad y propaganda.
- 8.8. Gastos de representación.
- 8.9. Gastos judiciales.
- 8.10. Otros gastos.

9. *Contribuciones e impuestos.*10. *Amortizaciones* (depreciación del ejercicio).

- 10.1. De inmuebles de uso propio.
- 10.2. De viviendas para empleados y otros edificios de carácter social.
- 10.3. De otros inmuebles.
- 10.4. De mobiliario e instalaciones.
- 10.5. De insolvencias.
- 10.6. De gastos de constitución, primer establecimiento y ampliación de capital.
- 10.7. De gastos de emisión de bonos de Caja y obligaciones.
- 10.8. De otros conceptos.

11. *Pérdidas netas en operaciones sobre títulos-valores.*

- 11.1. Pérdidas netas por ventas y amortizaciones (en su caso).
- 11.2. Pérdidas por saneamiento.

12. *Quebrantos diversos y eventuales.*

- 12.1. De fincas en renta (líquido).
- 12.2. Pérdidas netas por enajenación de inmuebles.
- 12.3. Por otros conceptos.

13. *Saldo acreedor o beneficio neto* (en su caso).

TOTAL.

HABER

1. *Productos de la cartera de efectos* (intereses y comisiones).

- 1.1. De efectos comerciales.
- 1.2. De efectos financieros.
- 1.3. De Pagaré del Servicio Nacional de Cereales y pólizas de Crédito Agrícola, Marítimo y Pesquero.
- 1.4. De cupones y títulos amortizados descontados.

2. *Productos de créditos y préstamos* (intereses y comisiones).

- 2.1. Sobre imposiciones y otros depósitos bancarios.
- 2.2. Sobre valores mobiliarios.
- 2.3. Con garantía hipotecaria.
- 2.4. Con otras garantías reales.
- 2.5. De Deudores varios a la vista.
- 2.6. De Créditos y préstamos personales en póliza.
- 2.7. De Créditos en letra con intereses compensables.
- 2.8. De Anticipos sobre efectos comerciales.

3. *Productos de Bancos, Banqueros y Corresponsales* (intereses).

- 3.1. De Bancos y Banqueros operantes en España.
- 3.2. De Bancos y Banqueros extranjeros.
- 3.3. De Corresponsales nacionales no Banqueros.

4. *Productos de la cartera de títulos y participaciones* (intereses y dividendos).

- 4.1. De fondos públicos españoles.
- 4.2. De títulos españoles de renta fija.
- 4.3. De títulos españoles de renta variable.
- 4.4. De títulos extranjeros de renta fija y variable.

5. *Productos de otras inversiones bancarias.*
6. *Comisiones percibidas por aceptaciones avales y créditos documentarios.*
7. *Productos percibidos por otros servicios bancarios.*
8. *Beneficios netos en operaciones sobre títulos-valores.*
 - 8.1. Beneficios netos por ventas y amortizaciones.
9. *Productos diversos y eventuales.*
 - 9.1. De fincas en renta (líquido).
 - 9.2. Beneficios netos por enajenación de inmuebles.

- 9.3. Valores en suspenso recuperados.
 - 9.4. Productos de otras inversiones no bancarias.
 - 9.5. Por otros conceptos.
 10. *Reservas y fondos especiales aplicados a la compensación de pérdidas.*
 11. *Saldo deudor o quebranto neto* (en su caso).
- TOTAL.

La numeración de las distintas partidas podrá ser modificada por el Banco de España para su codificación, el que podrá establecer las pertinentes columnas para que se separen los intereses de las comisiones.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de junio de 1968 por la que se adjudican con carácter provisional los destinos o empleos civiles del concurso número 60 de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles

Excmos. Sres.: En cumplimiento a la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y la 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), como resolución al concurso número 60 (sesenta) anunciado por Orden de 19 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 105).

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se adjudican, con carácter provisional, los destinos que a continuación se relacionan al personal militar que se indica.

Cuando se trate de Oficiales y Suboficiales, a quienes les haya correspondido vacante de funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, se les adjudica la plaza con carácter provisional y en situación de «colocado», con destino en los Departamentos y localidades que se citan, y si se trata de clases de tropa, se acuerda elevar propuesta del correspondiente nombramiento de funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, con destino en los Departamentos y localidades que se citan en cada caso.

Art. 2.º Quienes se consideren perjudicados en la resolución provisional de este concurso podrán elevar en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, las reclamaciones oportunas.

Se considerará como fecha de presentación de las reclamaciones indicadas, para el personal en activo, la que señale al efecto la autoridad militar correspondiente en el oficio de remisión. Para los ya ingresados en la Agrupación, la del sello de Correos, que deberá figurar precisamente en la instancia, según lo establecido en la norma décima de la Orden de 15 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 46), que dicta las instrucciones que han de regular los concursos de destinos civiles anunciados o la del Registro de entrada en la Junta Calificadora, si ha sido presentada directamente.

Se considerará nula toda reclamación que tenga entrada en esta Junta Calificadora después de los cinco días naturales siguientes a la terminación del plazo anteriormente fijado.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que hayan sido formuladas reclamaciones o resueltas las presentadas, la adjudicación, en su caso, será definitiva, previa publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente disposición.

Art. 3.º Adjudicados los destinos con carácter definitivo, se observará lo siguiente:

a) Cuando se trate de Oficiales o Suboficiales procedentes de activo, por los Ministerios respectivos se dispondrá la baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento, y, una vez publicada, verificará el interesado su incorporación al destino civil obtenido, previa entrega de la credencial correspondiente, que habrá sido remitida a su Cuerpo por la Junta Calificadora.

Cuando se trate de Cabos Primeros comprendidos en el artículo 31 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), serán licenciados en los Cuerpos donde sirvan, pasando a la situación militar que le corresponda a cada uno de ellos e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa correspondiente por donde perciban los haberes de su destino civil.

Según determina el artículo sexto de la Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), la concesión definitiva de destinos civiles a las clases de tropa del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada, llevará consigo la baja definitiva en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso con el haber pasivo que con arreglo a sus años de servicio les corresponda e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa de que se trate, donde percibirán los haberes señalados en dicho artículo, con las modificaciones señaladas en el Decreto 2703/1965, de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 222).

Entretanto no pasen a la Escala de Complemento, situación de retirado forzoso o licenciados, según cada caso, continuarán prestando servicio en sus unidades respectivas.

b) El personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar en situación de «Colocado» que por reunir las condiciones determinadas en el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954 obtenga otro destino, no podrá causar baja en el anterior hasta tanto no le sea entregada la credencial correspondiente al nuevo que se le asigna.

Si el nuevo destino es en el mismo Organismo y dentro de éste fuera de la misma clase, categoría y estuviere dotado de los mismos emolumentos que el destino anterior, no será necesario la expedición de una nueva credencial; bastará que en la anterior credencial el Organismo haga constar el nuevo cambio de destino.

c) Cuando se trate de personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, como procedentes de la situación de «Reemplazo voluntario», se le entregará la credencial tan pronto tenga carácter definitivo el destino que ahora se le otorga provisionalmente, ya que con anterioridad a la fecha de esta Orden ha sido baja en la Escala Profesional al pasar a la situación indicada.

Art. 4.º Dentro de los ocho días siguientes a la reproducción de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» respectivo, los Cuerpos, Centros o Dependencias donde presten servicio militar los Oficiales o Suboficiales a los que se les concede destino, formularán, en triplicado ejemplar, la baja provisional de haberes a que se refiere la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88), remitiéndose dos ejemplares de la misma a la Pagaduría o Subpagaduría de la provincia donde esté enclavado el destino civil, y el tercero a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Al objeto de evitar que pueda producirse interrupción en el percibo de los devengos militares, los citados Cuerpos, Centros o Dependencias no realizarán la baja definitiva de haberes mientras no reciban orden para ello de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, en la que se indicará la fecha de la expresada baja. Mientras tanto continuarán acreditando y abonando los devengos al correspondiente Oficial o Suboficial.

Asimismo las Pagadurías o Subpagadurías que en lo sucesivo habrán de reclamar tales devengos no darán el alta a efectos de